

Los señores han visto la nueva Constitución o ley
 Fundamental, de esta Monarquía, decretada en
 Bayona, p.^o J. M. El Sr. D. José Napoleón con
 fecha, 6 del corriente y rubricada p.^o su Ministro de
 Estado, El Sr. D. Mariano Luis de Urquijo, la q.^e
 se ha remitido al Consejo p.^o q.^e se publique y cir-
 cule en la forma acostumbrada Examinado y reflexi-
 onado su contenido modo, Lugar, tiempo y circunstan-
 cia de su formación, respecto se lo ha permitido la
 brevedad, urgencias y distracciones q.^e han experimen-
 tado, en los mismos dias q.^e se hallaban dedicados a su
 examen, procurarán exponer su parecer satisfaciendo
 en el modo posible la importancia de un encargo de
 esta naturaleza p.^o poderlo hacer en el modo co-
 rrespondiente era necesario mayor espacio de tpo, mas
 detenida discusión, presencia de muchos antecedentes
 q.^e deberían unirse, y otro riesgo y seriedad, q.^e no
 son conciliables con las premuras y continuas instan-
 cias p.^o el despacho de un neg.^o tan arduo y de
 una semejante trascendencia.

En la Constitución se trata de su
 primer alterar e innovar muchos y muy prin-
 cipales, artículos del act.^o gobierno y legislación;
 No se detendrán en reflexiones con profusidad,



acerca del lugar en donde se ha formado, fuera
del Territorio de España antes de jurar el Rey,
y no haber sido jurado p.^o el Rey no con arreglo á
las Leyes y costumbres, antes de su proclamac.^o
de haber posesionado en el Trono, y antes de haberse
prestado el juramento p.^o los Vocales del Congreso en Bayo-
na, no obstante q.^e carecían de representac.^o legi-
tima, omitiendo q.^e ahora de la legalidad del exem-
plar en q.^e se añade la acta de publicacion y
aceptacion.

Esto no pueden pasar en silencio
al orden q.^e se establece en quanto á la sucesion
de la Corona bien distinto del q.^e hasta ahora ha
reconocido la Nacion. Esta revé de un golpe
despojada de la inestimable prerrogativa de haber
sido oida, y prestado su consentimiento solemnemente, si-
endo así q.^e es la parte mas p.^oral. é interesada en
el pacto q.^e siempre se ha tratado y arreglado á
peticion y con intervencion de la Nacion misma,
convocada en Cortes.

En el caso presente conservamos toda
su fuerza y aun con notable exceso las razones
q.^e expuso el Consejo en su consulta de 30 de

proximo pasado mes de Mayo quando se trato de
la eleccion, y admission de Rey: y p.^o lo mismo sin
noticia y previo consentimiento, examen y consentim.^{to}
de la Nacion no puede darse paso en este asunto,
ni publicarse ni circularse la constitucion p.^o su
observancia, aunque no contubiera mas q.^e este solo
punto de succ.^o

Aun atendido lo dispuesto en la misma,
es muy conforme q.^e esta se proponga y resuelva
en las Cortes del Reyno. En su art.^o 2.^o se ordena q.^e el
ultim.^o Rey de la ultima linea llamada designe
p.^o testam.^{to} a la persona q.^e haya de sucederle
en el Reynado: y añade q.^e esta designacion del
Rey se presentaria a las Cortes p.^o su aprobacion

Esta regla parecia q.^e en nin-
gun tiempo ni en ninguna ocasion deberia tener
mas oportunamente su observancia q.^e en la presente
y quando se ha hecho la designacion y nombra-
miento entre vivos.

Quisieron precendir los F.^{os} de lo
ocurrido en una tarde del mes de Mayo pas.^o
(cuyo dia no tienen presente) en la q.^e fue con-
vocado el Consejo a una de las secretarias de

Estado en el R.^o Palacio pero la Religiosidad y delicadeza de su af.^o no les permite pasarlo en silencio. Se havia entrado dos veces el Consejo a pedir p.^o Rey de España a José Napoleon no obstante de haberse inmutado ser esta la voluntad de su auouito hermano el Emperador de los Franceses y Rey de Italia; y p.^o ocurrir a las razones q.^e oponia el Consejo a allanar las dificultades q.^e en contrava se le presentaron p.^o escrito con aprobacion del S. D. de B. (q.^e tuvo la bondad de baxar a la Secretaria donde se hallava el Cons.^o) ciertas condiciones y reducciones si mal nose acuerdan los Fiscales a q.^e el pedir p.^o Rey de España a dho. le-ñor havia de entenderse sin haver visto aprobar ni desap.^o las Renuncias hechas en Bayona p.^o la familia Reynante, y consalvedad de sus derechos, etc. cuyo supuesto procedio el Cons.^o a acordar, y parecia conf.^e a razon y justicia q.^e anteq.^e publicar la Constitucion deberia enterarse el Reyno junto en Cortez de la serie de hechos q.^e han conducedo a las renuncias p.^o q.^e sus Diputados y verdaderos Representantes instruyen

23
dase a fondo y con detencion de todo, y cada una
de sus Capitales, y aconsejandose de Letrados habiles,
y de Teologos sabios y timoratos, pudiesen llenar sus
Conciencias, y la confianza publica en justicia y
en Conciencia.

No es suficiente el q.^e intente per-
suadir q.^e la Nueva Constitucion se ha sanciona-
do habiendo oido a la Junta o Cono.^o de Vocales
llamado a Bayona de orn.^o del Sr. Emperador
Napoleon Jurista q.^e se quiere estimar como re-
presentante de la Nacion. Asi se indica en el
exordio de la Constitucion; pero no consta como en
q.^e forma, ni de q.^e calidad ha sido la audiencia de
la referida Junta. El 2.^o exemplar q.^e se paso al
Consejo en el dia 13 del presente y al qual se pre-
viene haga de conformarse la Impresion y pu-
blicacion, se añade a continuacion de la misma
Constitucion la Lectura q.^e se hizo de ella en uno
de las sesiones de la J. y en el acto de entregarla
el mismo Sr. Napoleon y el asentim.^{to} y acep-
tacion de todos sus individuos.

No dudan ya los Fiscales de la acep-
tacion y juram.^{to} de aquellos Vocales aunq.^e la
informalidad de dho 2.^o ex.^o: y su desconformid.^o
con el 3.^o en el pap.^o treinta, Falta de Lugar, de la

de la Impresion, o de firmas o rubricas q. la auto-
rizasen le hacian sospechoso á los principios; mas
ahora se acredita el hecho q. el N.º Decreto dado
en Victoria á 13 del corriente de q. se hablava en
el otro Expediente; pero es bien claro q. esta lectu-
ra de la Constitucion impresa ya con fin. del dia
anterior no pudo dar lugar á aquella detencion
y seria meditacion y examen q. exigia una
multitud de discusion. nuevas q. parece requie-
rian muchas conferencias, conociem.º y combina-
cion. segun, y conforme se acostumbraba hacer
en las Cortes, aun quando solo se tratase de
negocios y puntos particulares de mejoras ó re-
formas parciales, no como en la actual Constitu-
cion de un total y gral. arreglo de una tan vasta
Monarquia: y esto, no solo era conveniente sino
necesario y conforme á la Constitucion q. ha
gobernado hasta á hora y con mas razon en
asunto de tanta gravedad en q. la precipita-
cion ó inconsideracion, podrian causar errores
y equivocacion. q. ocasionarian males y per-
juicios incalculables que alcanzan á muchos,
y no son faciles de remediar.

Sobre todo esta Junta se ha congregado:

y sus sesion. se han tenido en Bayona en País Ex-
traño, en donde los individuos del Consejo q. no tu-
biesen los conocimientos y luces necesarias p.
deliberar sive. la diversidad de los Puntos en discus-
sion, no podian aconsejarse de personas sabias é im-
parciales q. los ilustrasen, é hiciesen conocer los ver-
daderos intereses de esta Nación, nose hallaban lejos
de la prepotencia, del influxo y del Terror q. entre-
charen sus conciencias, y les quitasen la libertad. Estas
ocurrencias causian de necesidad q. los representantes de
la Nación convecados en modo seguro dentro del N.
libre de la fuerza de las Armas, y exentos de todo in-
fluxo q. pudiere infundir, ó el temor, ó la esperanza,
la ratificasen; y mas quando las expresion. de q.
usan en la aceptación y consentimiento no son tan
claras y terminantes q. expliquen su absoluta
aprobación y asenso.

Los establecimto. hechos en otra for-
ma no puede jamas tenerse p. justo, firme y va-
ledero, pues ni la razon ni la politica pueden cali-
ficar de otro modo los actos violentos, vitiosos y opresi-
vos; La violencia y el justo miedo nunca dieron ni
valor ni título a los pactos y convenion. de esta
clase; y si en el estado de guerra la fuerza y la
Conquista dan un derecho legitimo al vencedor y

conquistador; no en la alianza y amistad.

Son de la misma especie todos estos actos q.
los sucedidos anteriormente desde la entrada del Sr. D.
Fernando **VII** en Francia. El Consejo no puede menos
de tener muy presente quanto ha consultado sobre
todos ellos: la renuncia de la corona en el Sr. D. Car.
los 4.^o la abdicacion y cesion q.^a cito Rey de Toda su
derecho, si ella quando la pretendia con el mayor empeño
bajo la proteccion del Emperador la conformidad de
Fernando 7.^o la eleccion y nombram.^{to} de un **D**o Rey,
y su aceptacion, de q.^e son seguidas todas las Reales
disposiciones de q.^e se trata, inclusa la nueva Constitu-
cion no merecen otra censura y critica q.^e la q.^e re-
petidamente ha manifestado el Consejo.

Estos actos son a su entender los q.^e
han irritado las provincias del Reyno, y exaltado su
opinion y entusiasmo. Contra ellos abiertam.^{te} y con
el mayor esfuerzo dirigen sus protestas y reclamacion.
declarandolos nulos, de ningun valor ni efecto; y como
pretendiendo de sus demas estímulos q.^e hayan sido
causa de su commocion no perderan de vista q.^e los
renunciantes sin saber el motivo se detienen en un
pais extranjero, sin remitirse a su domicilio: advier-
tase q.^e no han vacificado en pais libre sus ven. como

3
era de absoluta necesidad: y finalmente leoran en el decreto del Sr. D. Carlos 4.^o su fecha en Bayona 4 de Mayo y en la Carta del Sr. D. Fernando 7.^o y de los Sres. Infantey D. Carlos y D. Antonio escrita en Burdeos a 13 del mismo (q.^e en virtud de orden superior se circularon en 18 de Dho. mes) expresion, nada equivar de q.^e sus renunciacion no fueron ni pas de su libre y espontanea voluntad, sino de las extraordinarias circunstancias en q.^e se les havia puesto y se vienan y la situacion en q.^e se hallavan. Que saludables efectos puede esperarse de la publicacion de la Constitucion tan repugnante a sus ideas?

Sean los q.^e se quiera sus proteccoy o fundamentos lo q.^e no se puede dudar p.^a su notoriedad es q.^e en el dia se hallan en irrevolucion el R.^{no} de Aragon, Valencia, Murcia, Cataluña, Extremadura la Reyno de Andalucia, Castilla la Vieja y parte de la nueva, Asturias, Galicia, las Montañas y alg.^a otra de la Peninsula, sin contar las Yslas adiac.^{as} q.^e verosimilmente havran tomado el mismo partido en tales circunstancias parecia mas prudente y provechoso el q.^e se tratase de buscar medios eficaces, o p.^a pacificarlos, o si pudiese ser esto, p.^a sujetarlos; y entonces dirigirles las leyes q.^e en el dia no admitirian, ni obedecian p.^a manera alguna, evitando el desaire,

y el Desprecio q. se havia probablemente a las Auto-
ridades q. las comunican, ya la pers.^a del Rey mismo.

No pueden persuadirse los Fieles
q. S. M. estubiese bien informado de las verdaderas
circunstancias y critica situacion en q. se halla
el Reyno, pensase ni mandase en la actualidad
q. se publicase la Constitucion, y en ella misma
encuentran un irrefracable y evidente fundamto.
de su opinion. En su art.^o 38 esta prevenido q.
en caso de sublecion o a mano armada, o de in-
quietudes q. amenazen la seguridad del Sit.^o el se-
ñado a prop.^a del Rey podra suspender el imperio
de la Constitucion p.^o tiempo y en lugares deter-
minados: Pero con quanta mayor razon deberia
escusarse la publicacion en las circunstancias pre-
sentes en las quales necesariamente havia de sus-
penderse su imperio?

Es p. lo tanto inutil su publi-
cacion, y contra su misma intencion y letra,
ademas de ser casi imposible. Se ve q. se halla
interrumpida la correspondencia de las provincias
con la Cap.^a muchos dias hace: y aun quando asi
no fuese, y se hallasen libres y expeditos los Correos

y pued.ⁿ dirigirse los exem^{pl}. á las Provincias i quien
se atreverá á publicarla en las Capitales y Demon
Pueblos sin un riesgo inminente de ser sacrificado á
sus furros? H. áto notorio y repetidos han sido los
exemplos de personas publicas y particulares q. han
percido desgraciadamente q. N. aver sido obedientes al
Gobierno contra las ideas de los ynsurrectos? y sería
Razon, exponer á semejantes peligos y atropella
mientos sin fruto alguno á las justicias y Magistrados.
No se puede todavía confiar en muchos pueblos q. aparen
cen en tranquilidad y resisten la prudencia el q. se pre
fiere un bien contingente é incierto, á un mal seguro y
casi necesario.

Sería p.^o lo mismo inoportuna y perju
dicial en el dia la publicacion de la nueva Constitucion
aumentando notablemente la llama q. se ha pro
pagado p.^o con todas las Provincias. Las novedades
y variaciones q. en ella se contienen comprehenden á
todas las clases del Estado: y aun q. ofrece ventajas
á algunas en ciertos puntos. en otros impone orava
mientos q. tal vez no compensan aquellos benefici
os. Es cruel la herida q. se hace á las 1.^{as} Clases del
Estado: y estas q. hasta ahora han permanecido
en la apatia podran, resueltas de este golpe, prestar
auxilios poderosos á la insurreccion.

En su artículo último presupone la misma
Constitucion, la adicion., modificacion. y mejoras de
q. es susceptible; y siendo esto asi no seria mucho
mas acertado tratar de luego de rectificar las difi-
cultaes su publicacion hasta las primeras Cortes
y Cortes de introducir novedades aun de menor tamaño
deve evidenciarse su utilidad y repararse de lo q. y.
largos años se ha tenido p. juicio y equitativo.

Este es el sentir de los Fiscales La gravedad
en con.^a de la materia asi lo exige, y lo requieren
las Disposicion. del art.^o 87 y siguientes relativas al
gobierno de las Americas. Estas Disposicion. se hallan
concebidas con demasiada generalidad; y con bien
vidas las Ventajas q. pueden resultar a las
Colonias, no siendo tan inciertos los perjuicios q.
pueden ocasionarse a la Metropoli. No ignoran
los Fiscales lo q. se en este asunto han esc.^o los mas
celebres politicos y economistas y propenden a la
igualdad, abolicion del comercio exclusivo, y conce-
sion de los mismos derechos y privilegios; pero tal
vez, si se moviesen presentes los gravissimos Expe-
dientes y Cons. hechas p. el Con.^o de Indias y las
Leyes q. gobiernan en el particular, se veria q.
no todos los racionamientos de los Filozofos son adaptables

a la practica, siendo la experiencia y la larga
 observacion de los tiempos el norte mas seguro p.
 no equivocarse. Fuera de q. aun quando las utilidades
 en favor de las Colonias fuesen incontrovertibles, era pre-
 ciso q. estas estuviesen en razon directa contra los
 intereses de la Metropoli; la q. no parece muy po-
 litico sea ofendida en las actuales circunstancias p.
 mas q. la equidad persuada en tiempos menos tem-
 bulentos la dispensacion de estas gracias.

Comprehenden del mismo grande
 generalidad los articulos 26 y 27. q. establecen el
 orden judicial, no solo en quanto a q. haya de re-
 gir unCodigo en España, y sus Indias, sino tam-
 bien en razon de los Juzgados y Tribunales de Ey.
 No se arroja el de pacifico bien q. todos los son p.
 en instituto: no se especifica qual es la ultima
 instancias, ni la graduacion de recursos: queda pen-
 diente la designacion del num.º de Juzgados de 1.
 inst.^a y adm el de apelacion. O Audiencias: estan
 indicadas con mucha generalidad las funciones del
 Consejo R.^o es del mismo modo muy general la
 supresion de privilegios al articulo 18 del sin remun-
 neracion de los servicios

Es muy digna de atencion la
 alianza perpetua con la Francia q. se esta
 blece en el articulo 124. Es el fin de los Tri-

cales este artículo uno de los q^e merecen mas
detencion y meditacion pues se ve claramente q^e una
abianza de esta especie constitucional~~te~~ ataca direc-
tamente la libertad é independencia de la España.
Por ella pierde el d^{to} de hacer la paz y la Gue-
rra quando convenen á su honor é intereses, ligada
eternamente á una Potencia guerrera y conquistadora.
Su partido es evidentemente desigual y quando en
ella se trata de aparentar la felicidad y prospe-
ridad si bien se examina es la q^e la conduce á su
ruina y aniquilamiento. La España q^e debe ser
pacifica, y debe p.^a su constitucion y relaciones,
colonias y comercio procurar la paz con casi todas
las Potencias de la Europa, Asia, America, y Afri-
ca, no podra sin la voluntad de su aliada tratar
de asuntos y convenciones particulares; y no teni-
endo necesidad de auxilios extraños en este sistema
de conveniencia ó utilidad conocida, se vera precisada
á concurrir continuamente con contingentes de Tropas
y de Dinero tal vez p.^a su propia desolacion

No necesitan los Fiscales representar
al Consejo los fristes efectos del pacto de fami-
lia, con la F.^a; y no quieren renovarle el dolor
q^e les oprime al considerar las victimas inocentes

q. se han sacrificado, los Saqueos de Casas y Templos, los incendios de los Pueblos, y todos los horrores de la guerra q. se les ha causado y esta causando y esta p. aquella Potencia bajo del Título de Alianza y amistad s. q. Debía velarse un espeso velo. Mas esto lo han descubierto las provincias y ven cosas muy perpicaces los males q. pueda causarles esta alianza; y el hacerselo saber ahora solemnemente les conduciría a la última desesperación. Este solo artículo de la Constitución bastaba p. detener p. ahora su publicación.

El artículo 1.º título 1.º de la Religión no está concebido con la Claridad y explicación correspondiente: puede ser muy bien q. sea sola en España la Religión Católica la del Rey y de la Nación sin q. se permita ning.ª otra; mas como esta ley pueda todavía admitir interpretación Contraria a las leyes q. nos gobiernan en el día, convendría q. con expresa mención y arreglo a ellas estubiese concebida.

El Artículo 125 establece poder conceder el derecho de ciudadanía (q. podrá ser muy bien el de naturalización) el Rey p. resolución de Ministro de lo anterior y oyendo al Consejo de Estado: prerrogativa p. n.ªs. ley propia de las Ciudades

de voto en Cortes, de las q. no se hace mer.º alguno
Otras reflexion. podrian hacer los Tri-
cales y extenderse en las q. han prop.º con mayor
amplitud; p.º no lo necesita la Sabiduria y pene-
tracion del Consejo. Las expuestas pertenecen q.
p.º ahora debe suspenderse la publicacion y circu-
lacion autorizada p.º el Consejo p.º q. es de neci-
sidad q. toda ella, o p.º lo menos muchos de sus
articulos sean antes aprobados p.º las Cortes, y p.º
q. en las actuales circunstancias de insurreccion
el hacer la publicacion es contra el tenor y letra de
la misma Constitucion, importuna, intempestiva, y
perjudicial al Rey y al R.º y porq. su autor mi-
mo no esta convenido de su utilidad q. con
efecto es p.º lo menos muy dudosa, lo qual debe
hacerle presente p.º conclusion q. si se trata-
re de hacer feliz a la Esp.ª p.º medio de una
Constitucion, la q. se la intenta dar en el dia no
la contemplan util; y q. la nueva q. haya de
darse, p.º ninguna mano debe trabajarse q.
no sea la de Nacionales instruidos a fondo en
la legislacion Esp.ª q. enterada en su indole,
usos y costumbres; y estado actual de la Na-
cion, con presencia de las demas relaciones,

5. Del de las otras Naciones, la firmeza con la moderacion y detencion q. requiere un neg.^o de esta importancia, haciendo las mejoras y variacion. q. es timen conducentes y no perdiendo de vista los dros de la Soberania, y la consideracion del Pueblo; la qual. deba como toda ley sancionarse en Cortes.

Pero a la verdad la Esp.^a no necesita de nueva constitucion con la q. rige actualmente. ha prosperado en los reinados precedentes: ha sido rica; y se ha merecido la estimacion y respeto de las otras Potencias. De lo q. unicamente necesitaba era de una Cabeza q. gobernase, libre de toda passion y miras ambiciosas: q. mandase la Ley, no el nombre arbitrariamente: q. se observasen religiosamente y se hiciesen observar las Leyes, vici, y costumbres en q. esta bien cimentada su felicidad, haciendo alguna leve reforma, sin revolver ni trastornar todo el orden con novedades como las q. contiene la nueva Constitucion q. aunq. fueren utiles y neces., sin multitud y gravedad es permisiva en el dia.

Es quanto estiman los Fincados en Justicia en razon de conveniencia publica y utilidad del Rey y de la Mon.^a; y lo q. podra representarse a S. M. sin emb.^o El Consejo acordara como acostumbrado lo mas acertado. Mad. 22 de Julio.

de N. S. S. Rubricado p. los Sres. Diez, y
Siete.

El error: El Consejo pleno ha puesto en
execucion la orden de V. M. de 21 del q. rige, cuyo
tenor es el siguiente.

Yo el Rey. Luego q. recibí el Oficio
de V. E. de este dia, en q. manifiesta lo ocurrido en
el Consejo I. R. la impresion publicacion y circu-
lacion de la Constitucion de Cuenta a S. M. y
enterado me ha minutado de su propio punto la
N.º Orden siguiente.

Las observacion. q. el Consejo,
sus individuos o fiscales sean conveniente hacer
I. R. las mejoras de la Constitucion corresponden a
la epoca en q. se celebren las primeras Cortes, y los
Magistrados tendran entonces el mismo voto q.
los Ciudadanos. Por ahora solo se trata de q. se
publique este acto, q. p. su naturaleza jamas
estubo sujeto a las observacion. del Consejo. Ocho
dias ha q. se dio orden al Consejo p.ª q. se pu-
blicase y circulase, y aun no lo ha verificado.

En tre tanto no acabán de resgarse los aninios, y
los buenos Españoles esperan con ansia este punto
de Menudo contra la anarquía q. siembran los
enemigos de la Nación. Toda dilación ulterior de
un acto tan sencillo y tan importante no puede
menos de mirarse y castigar como una desobedi-
encia positiva y un crimen sedicioso.

Ademas de esto me manda S. M.
decir al Consejo p. ultima vez y sin perjuicio de
admitir despues sus observacion. p. apreciarlas en
su tiempo y lugar, q. es su M. voluntad q. man-
na en el dia acuerde el Consejo la publicacion y
circulacion de la M. Cedula, y q. en el mismo se
de V. Y. cuenta de haverlo hecho así, remitiendo en
caso contrario los autos individuales de sus Ministros.
Los q. participo a V. Y. de orden de S. M. p. su
inteligencia y puntual cumplimiento del Consejo
incluyendole un Excmplar de la misma Consti-
tucion, comprehensiva de la aceptacion de la Junta
Española en Bayona rubricada p. el Sr. Du. Mar-
tiano Luis de Urquijo, Ministro Secretario de lo
Estado p. haverse advertido q. el exemplar q. re-
miti a V. Y. con M. orden de A. B. del Oriente,
carecia de esta solemnidad Dio p. a V. S. m. d.
Palacio 21 de Julio de 1808 = Sebastian Pinu

el Sr. Decano del Consejo.

Y obedecida, despues de haver oido á los Fiscales de V. M. debe hacer presente con todo respeto q. siendo la 1.^a q. V. M. desde q. reside en esta Corte, se ha servido comunicarle, le ha llenado del mas justo sentimiento al ver q. á pesar de la notoria bondad de su M. corazón haya encontrado motivos p.^a notarle con los epitetos de inobediente, bulliçoso, y rebelde, añadiendo la amenaza de q. asi se le intrigaría; El Consejo, Señor ignora haver dado causa p.^a esto pues ademas de haver observado en el despacho de este expediente los tramites q. en qualquier otro de igual naturaleza, y aun de mucha menor gravedad segun la practica y estilo del Tribunal, tiene en su favor p.^a la detencion, de q. en qualquiera otro caso pudiera culparsele, el oficio q. se paso á los fiscales p.^a la Secretaria de Gracia y Justicia dando á entender no ser tan urgente un despacho q. no permitiera el detenido y maduro examen q. exige un negocio de tal entidad. Por lo mismo le han penetrado de dolor las expresiones con q. V. M. acaso p.^a las equivocadas ideas q. le habrán hecho concebir trata en su ciudad N.^o orden á este Tribunal q. nunca se ha visto notado con igual censura;

antes bien ha merecido a los Señores Reyes, sus
 antecesoros q. le distinguió y honraron así
 al cuerpo, como a sus individuos en todos tiempos. Así
 q. espera q. V. M. deponga tales expresiones bien
 ajenas del Character benigno y templado q. le adorna,
 y de q. no es acreedor este Tribunal p. la conducta
 q. ha observado desde el 12 de marzo, la q. manifiesta
 bien a las claras q. su proceder en tiempos tan
 criticos no ha sido otro q. el de mirar p. la paz
 y sosiego del Reyno, como lo ha hecho siempre.
 Este es el concepto q. siempre ha merecido a los
 soberanos de España, y a toda la Nación, y p.
 lo mismo no puede dexar de cubrirse de confu-
 sion y de vergüenza al verse desconceptuado p. el
 Publico, y mucho mas p. con V. M. mediante
 unos caracteres tan opuestos al buen nombre q.
 siempre ha usado y conserbasse.

El objecto q. el Consejo a propu-
 so principalmente en el curso q. dio a este negocio
 fue poner en la consideracion de V. M. los incon-
 venientes, q. podria ocasionar la circulacion de la
 nueva Constitucion, por ella se viene a abolir
 desde luego la antigua, q. debria mirar con
 respecto, aunque no huviera otra causa q. la
 Grandeza y poder a q. se eluvo con ella esta
 Nación y haviamos conserbar p. tantos años.

Es bien constante la maxima de q.
toda novedad debe mirarse con desconfianza, y q.
en caso de haver de hacer alguna debe ser despacio,
y haciendo conocer ante las ventajas q. ha de
producir una obra semejante como la mudanza casi
total de la Constitucion de su Reyno necessita tiem-
po, tranquilidad, y conocer bien a fondo qual
sea la legislacion, qual su estado, y qual el genio
de sus Naturales, guardando a demas las formas
con q. deba executarse. Quales hayan de ser estas
lo manifiesta bien nuestra Ley Salica criada en
el año 13 del Siglo pasado. Para ella fue oido pri-
meramente el Consejo de estado: despues el de Cas-
tilla, precediendo el pase al Fiscal: y p.^o ultimo
fue necesario segun estos dos Cuerpos navian
consultado, el Ayuntamiento del Reyno, y lo
qual habilitaron a sus Diputados las Ciudades
de Voto en Cortes.

No habla el Consejo de intento el
Consejo de este punto porq. contempla debe ser
un tiempo mas sereno, p.^o lo mucho q. tiene q.
meditar, siendo el mas grave q. puede presen-
tarse a la Espana; y solo hace esta insinuacion
p.^o sincerar su conducta, y acreditar a V. M.

q.º el curso q.º ha dado a este observado, según la
práctica y estilo del Tribunal en todos los de igual
naturaleza.

El Consejo debe hacer también pre-
sente a V. M. q.º los individuos q.º lo componen
al tiempo de entrar en sus plazas juraron la
observancia de las Leyes q.º entonces recibien y no
haviendme relajado hasta ahora este juram.º
p.º observancia de otras, quales son las q.º anuncian
la nueva Constitución, creo ser este un obstáculo
muy reparable p.º no decidier desde luego a q.º se pu-
blicare y circulase sin elevarlo antes a la consideración
de V. M.

También expone q.º su N.ª noticia
q.º a consecuencia de lo q.º le manifestó el Lugar
Fermiente Gral del Reyno y la Junta de Estado
con arreglo a unas notas del Emperador de los
Franceses y Rey de Italia debía entenderse
quedar preservado el derecho q.º tenia al Trono
de España la familia reynante de los Borbon.
Asi lo hizo presente este Tribunal al mismo
Lugar Fermiente y Junta asi lo han reconocido
Uno y otro, y asi lo manifestó también al Consejo
en una exposición q.º dirigió al mismo Empera-
dor de los Franceses y Rey de Italia, sin lo qual

mal muriera podido acreditar su acendrada
lealtad p.^a con sus soberanos. Bases esta segu-
ridad y en la hipotesi de no ser dable q.^d Colti-
esen a Reynar los Borbon. manifesto despues
de repetidas instancias q.^d en este preciso acaso
V. M. Señor. Sin duda era el mas a proposito p.^a
reinar en España y siempre con la protesta
de no ser propio de las facultades de este Tri-
bunal semejante paso, q.^d ser privativo del Rey
no 1.^o en fuertes.

El Consejo ruega a V. M. con el
mayor encarecimiento se digne considerar aten-
tamente lo poco q.^d ha servido para persuadir
a la Nación el uso de Diarios, Proclamas,
Gazetas y demas de q.^d el alto Gobierno se ha
valido, sin producir otro fruto q.^d el contrario
a las esperanzas q.^d concibio; haverse alarmado
las Provincias q.^d se mantienen en este estado
hace mas de 2 meses, desperdizandose entretanto
una y otra Nación a pesar de los títulos de
Aliadas y amigas, haciendose la guerra mas
cruel, y encarnizandose cada mas y mas: espe-
raculo q.^d horroriza a la humanidad, y q.^d tanto
verdice a la Sta. Religion q.^d profesamos.

7.
Entre los papeles q. de orden del Gobierno se han publicado en estos tiempos uno de ellos es la proclama o abdicacion del Principe D.^o Fernando, y de los Infantes D.^o Carlos y D.^o Antonio con fecha de 12 de mayo en Burdeos. En ella se expresa haverse convenido entre otras cosas con el Emperador sus usos y leyes.

En la carta q. el mismo Emperador escribio desde Bayona a Fernando 7.^o quando llego a Vitoria le dice entre otras cosas q. tenia q. hacer una nueva reforma en España

Conforme al Decreto de 12 en Burdeos es la proclama de la Junta de Gobierno con fecha de 4 de Junio presentada al Gran Duq. de Ber. en q. se afirma q. se preservaban a la Na. con sus fueros, sin q. nadie, ni siquiera huviese pensado alterarlos.

Si todo esto se ve quebrantado de un golpe despues de prometido tan solemnem.^{te} mal podran afirmarse favorables efectos de la nueva constitucion, q. sea qual fuere su bondad, transiorna del todo la constitucion antigua, y es demarcadament.^{te} oval. y aun incierta en muchos puntos q. dependen de los decretos y edictos q. sucesivamente deberan publicarse.

En la proclamación dada p. V. M. en Victoria
con fecha de 12 del corriente q. despues se impri-
mió y circulo á las Justicias del Reyno estas co-
mo epifogada la Constitución, y quales hayan
sido sus efectos favorables ó adversos ninguno podrá
saberlo mejor q. V. M.

Por lo q. experimentado hasta aqui
puede ascurar el Consejo q. casi hay una certifi-
cumbre de q. la publicación de la Constitución
en lugar de producir los buenos efectos q. desea
V. M. ha de producir los contrarios encendiendo mas
y mas, si cabe la hoguera q. con tanta vehemen-
cia arde en las Provincias. Hechos, y no palabras
son los q. podran persuadir á tal fin si enq.
hay algun medio de disuadirlo en el estado en
q. actualmente se halla.

El Consejo tan interesado en
la paz del Reyno y en la benigna acogida de
su benéfico Soberano sin otro objeto repr.
pone en esta reverente representación q. el de-
suar del arbitrio q. le conceden las Leyes, y q.
le ha sido reconocido p. el Lugar Fomento óral.
del Reyno q. haerto siempre q. contemple

q. puede haver inconveniente en la publicacion
de qualquiera N.º Orden y mucho mas ha
mandado en un asunto tan grande y nuevo como
es el actual en la sustancia y en el modo.

Por ultimo no puede dexar de ha-
cer presente q. como el estado del Reyno la cir-
cultacion de la Constitucion apenas se verificaria
en una 10.ª p.ª de el: q. comprometera a las Jus-
ticias y Magistrados p.ª q. sufran el furor del
Pueblo: q. por otra parte las Justicias juzgan q.
el Consejo no tiene libertad en lo q. hace, p.ª estar
oprimido, no faltando alguna de ellas q. asi se lo
ha dicho: y p.ª tanto lo le ovedece; y finalmente q.
siempre es mi desaire a la autoridad mandar una
cosa q. probablen.º no hade ser ovedecida. Dar
tiempo al tiempo y contemporizar, mandar poco
y observar mucho seria tal vez la maxima
mas sana en tan critica Situacion de cosas.

Estoy con señor, las reflexion. q. el Con-
sejo pensaba ofrecer a la alta consideracion de
V. M. antes de acordar q. se imprimiera, publi-
cava y circulara la nueva Constitucion, y
estas mismas son las q. en cumplimiento de las
sagradas obligacion. de su ministerio no puede
excusarse de elevar a su soberana comprehen-

sion con los sentimientos mas puros y sencillos de fidelidad, p.^a q.^e en su virtud se dione mandado suspender p.^r ahora su circulacion, acordando ademas una providencia q.^e al paso q.^e asegure a los q.^e se le com-
ponen de merecer la confianza de V. M. sirva de satisfaccion y consuelo a todo el Reyno; i ve q.^e V. M. resolucra como siempre tomar fuesse.

Los Ministros D.^o Jose Mar-
quina y D.^o Fran.^o Xavier Duran q.^e discuti-
eron i ve otros principios dados y antecedentes q.^e
los demas, y q.^e no repetidos aqui p.^r no molestiar,
mas lo haran dandoles el tiempo necesario, votaron
q.^e se guardase, cumplierse, y executarse quanto S. M.
mandaba.

En la mañana de ayer se dijo publica-
re en el Tribunal q.^e hoy p.^a las 10 se traeria la
Consulta; y asi ignora p.^r q.^e motivo lo Ministros del
voto particular no hayan verificado los datos y ra-
zones en q.^e lo fundan; p.^r lo qual insiste el conse-
jo en quanto tiene expuesto. a V. M.

Mad. 24 de Julio de 1804.

Señor: Con fecha de 22 del corriente se comunicó al Decano Gobernador del Consejo Sr. D.º Sebastian Piñuela la orden de V. M. q.ª es del tenor siguiente.
 " El Rey quiere q.ª en el día de mañana haga el Consejo el juramento q.ª previene la Constitución Decana le esia mandado Sr. M. Decreto de 12 del corriente, comunicado p.ª el Sr. D.º Mariano Luis de Viquijo, Ministro Secretario de Estado; y q.ª en el mismo día me remita certificación de haverle executado p.ª ponerlo en su R.ª noticia o la dirija á sus R.ªs manos. Lo q.ª de orden de S. M. participo á V.ª y p.ª su inteligencia y cumplimiento del Consejo. Dios guarde á V.ª y m.ª. Palacio 22 de Julio de 1809. = Sebastian Piñuela = Señor Decano del Consejo.

Se publicó esta R.ª orden en el Consejo al día siguiente 23, y la recibí con el acatamiento y respeto mas profundo, habiéndola mandando pasar á mis Fiscales según estilo, así p.ª la gravísima entidad del asunto, como p.ª q.ª en cumplimiento no fuere infructuoso y perjudicial á los altos designios de V. M. al Reyno y á la misma Constitución de cuya extensión y ejecución se trata.

En un Cuerpo legal qual es el Consejo sería

muy reparable y faltaria á Dios á V. M. y á la Patria si p^r. respecto particulares ó p^r. imbecilidad callare quanto puede ser nocivo á la augusta persona de V. M. ó á la universal de esta Monarquia. Este es el caracter indeleble del Consejo q^e. ha conservado desde su creacion, y al qual debe la confianza q^e. ha merecido en todas las epocas á sus soberanos, y á sus vastos Dominios. Por esta razon es y ha sido exp^{re}. conouido p^r. el Consejo del Rey y de la Nación y el 1.^o de todos sus Tribunales de Justicia. Los individuos q^e. tienen el honor de componerle en este dia piensan hacer el mas importante servicio á Dios, y á V. M. en manifestarle con sinceridad christiana aunque con el respeto mas profundo todos los inconvenientes q^e. precisamente se requirieron al cumplimiento de la R^l. orden q^e. trasladada va p^r. cabeza de esta sumaria consulta.

El Consejo antes de tratar de su execucion ha oido á sus Fiscales, y aunq^e. rapidam^{te}. han expuesto su dictamen con uniformidad.

El Consejo. Señor, quisiera encontrar terminos p^a. obedecer y complacer á V. M. como debe sin ofender á su conciencia y á las obligaciones religiosas y politicas de su ministerio; y lo omota q^e. el mismo espiritu anima á sus Fiscales.

Señor no se puede jurar sin necesidad y sin jur-
ticia y para el Consejo á examinar si en el presen-
te caso concurren, p.^o la firmeza y validacion
del juramto. estos dos indispensables requisitos.

El estatuto constitucional cuya obser-
vancia se manda jurar desde ahora, ni está publi-
cado, ni recibido p.^o la Nación, y sin estas precisas circun-
stancias no obliga su observancia.

Por esta causa debe ser la Ley ma-
nifesta de modo q.^e todo Hombre la pueda entender
sin engaño y q.^e sea conveniente á la Fierro y al
tiempo, honesta, derecha y provechosa como dice la
Ley de Partida.

No crea V. M. q.^e mas q.^e persuadon
q.^e el Consejo ni sus Fiscales tratan de oponerse
á su N.^o intencion. y á las de su augusto herman-
no. El objecto del Consejo no es otro q.^e el de evitar
las turbacion. generales q.^e p.^o desobediencia nos affli-
gen, pero seria muy culpable, si conociendo el ca-
racter de la Nación no dixese á V. M. q.^e los me-
dios practicados hasta el presente p.^o tranquili-
zar las Provincias, han servido de incentivo p.^o
comoverlas. El Consejo si algunas veces ha re-
presentado á la superioridad con suspensiones

interna de sus ordenes ha sido p.^o cumplir con
su instituto y p.^o precaver los funestas consecuen-
cias q.^e resultaba. ¡Oceata q.^e la coexperencia
no confirmase con tanta evidencia los viteses presen-
cios del Consejo.

La legislacion antigua es la q.^e tiene
jurada este Supremo Tribunal y no debere considerar
como Ley la nueva Constitucion, ni pudiendo elevar-
la a este grado de autoridad el Juram.^{to} q.^e se ordena,
es evidente q.^e no es necesario por sus antiguas Leyes
nose existe el Juram.^{to} de los Tribunales: estos obran
y obedecen a su Rey sin q.^e se les obligue a prestar
lo sino al tiempo de posesionarse sus individuos en
sus respectivos empleos. V.M. puede mandar al
Consejo como lo ha hecho hasta aqui sin ovasar
sus conciencias. El Consejo no representa la Na-
cion sino unicamente las Cortes; y si en estas debe
preceder su aceptacion, es sin efecto todo juram.^{to}
antes q.^e se verifique: de modo q.^e no hay r.^e q.^e re-
caiga.

Pues si esto es asi, y q.^e la antigua legisla-
cion es la q.^e aun vive, ¿como se quiere q.^e p.^o
este y los demas Tribunales del Reyno se pre en
absoluta abolicion y la intervencion de un pro-
yecto de Ley antes q.^e se sancione con V.M. con
aprobacion de las Cortes? Entonces si q.^e caeriamos
en una Perfecta anarquia, no pudiendolos, porer

9
nar p.^a nuestras antiguas Leyes, y no teniendo
otra legislación. y Solemnes q.^e suplieren su autorid.

Uno de los artículos de la nueva
Constitución contiene el Reclam^{to} i^ore. la sucesión
de estos Reynos. En el año de 1713) trató el Sr.
D.ⁿ Felipe 5.^o de formar otro echando las hem-
bras de la sucesión de la Corona. Tratóse primero
este ymportante punto en el Consejo de Estado,
quien elevó a S. M. su respectiva consulta. Para
cregar mas el acierto quiso oír el Dictamen de
este Consejo, remitiéndole aquella consulta p.^a la
satisfacción, Felo, amor, verdad, y Sabiduria q.^e en
todo tiempo havia manifestado, q.^e con las palabras
con q.^e se le honró en aquella ocasión y siendo el
dictamen de ambos Consejos q.^e p.^a la universal
aceptación y firmeza concuriere el Reyno en lo q.^e
al establecim^{to} de esta nueva ley, así se executó
puntualmente quedando sancionada desde entonces con
universal aclamación de estos Reynos. Si antes
de juntarse las Cortes se huviese querido obligar
a los Consejos a jurar este proyecto de Ley antes
de serlo, i.^o q.^e validación y fuerza huviera recibi-
do con semejante juramento y seguram^{te} los Prin-
cesas inmediatas al Trono nose huvieran aquie-
tado sin el consentim^{to} de la Nación.

Estos derechos q.^e la son inherentes p.^a la
legislación antigua los conserva en mas alto grado

p.^a la nueva Constitución, y sería una infracción, si tratándose, no solo del establecim.^{to} de una Ley, sino de la derogación de todos nuestros Códigos legales, y de la formación de otros nuevos, se obligase a Jurarlos antes q.^e la Nación los reconociese y aceptase. Este Señor, es el 2.^o punto q.^e para a tratar el Consejo confiando en la bondad y carácter q.^e distingue a V. M..

La Asamblea Nacional de Bayona en q.^e se aprueba y juró esta nueva Constitución, en el concepto del Consejo, ni tiene fuerza, ni satisfara los deseos de la Nación. Los Diputados q.^e concurrieron, no fueron convocados sino p.^a tratar de las ventajas q.^e podrían realizarse en sus respectivas Ciudades y Provincias: nada se habló en esta convocatoria de la formación de Códigos ni Leyes.

Los términos restrictos y la generalidad del juramento con q.^e fue aceptada la nueva Constitución prueban q.^e los vocales concibieron q.^e no podían obligar a sus constituyentes p.^a falta de poderes, y q.^e si se obligaban como particulares solo era requirida la representación q.^e cada uno tenia como individuo particular de la Junta.

No es aun tiempo de q.^e se exijan juramentos a la nueva Constitución si se ha de observar religiosamente en tierra.

El artículo 5.^o del Título 2.^o previene q.^e el Rey al subir al Trono preste Juram.^{to}

en presencia del Senado, del Consejo de estado, y del Consejo N.^o llamado de Castilla - como el Senado, ni el Consejo de Estado están formados ni las Cortes convocadas, no ha podido hacer V. M. el juramento con la solemnidad q.^e preciere el Estatuto; pero V. M. manda como es justo, y el Consejo obedece según debe: si representa al Trono lo q.^e es útil ó pernicioso á sus soberanos ó la Nación es p.^o q.^e así se lo mandan sus Leyes vivas y existentes, y es p.^o q.^e los individuos de este Consejo tienen jurado avisar á su Rey p.^o si ó p.^o sus mensajeros de todo quanto conviene á su N.^o servicio y al de su Monarquía. Nadie hasta á hora les ha relajado de este juramento; y en su cumplimiento han dirigido hasta aquí á los pies del Trono quantos avisos y consejos han considerado convenientes sin perjuicio de q.^e sus Reyes las adoptasen ó despreciasen; y esto mismo harán en obsequio de V. M. y del Reyno, mientras el Consejo subsista, ó los actuales individuos ocupen sus plazas.

El art.^o 57 del Tit.^o 8.^o previene q.^e los proyectos de Leyes civiles y criminales y los reglamentos generales de administración pública sean examinados y examinados p.^o el nuevo Consejo de estado q.^e se establece en dho. título. El juramento anticipado q.^e se exige es opuesto diametralmente á es art.^o de la Constitución. El art.^o 60 del Propio Tit.^o manda q.^e los decretos del Rey sin objeto correspondiente á la decisión de las Cortes tengan solo fuerza de Ley hasta

las primeras y q. los proyectos de Ley se comuniquen previamente p. las secciones del Consejo de estado a las comisiones respectivas de las Cortes.

Pues si estas serian formalidades se exigen p. la nueva Constitucion p. qualquiera Ley q. convenga p. la formacion de Cortes y p. la derogacion de nuestro antiguo sistema legal no se necesitaran a lo menos las mismas? Sin q. estas precedan de q. circunstan. se ocasionen perjuicios q. se ocasionan sino p. turbar los animos de todo vasallo, inutilidad del Rey, y en grave perjuicio de la administracion de Justicia.

En el art. 62 del tit. 2, se previene literalmente q. las vacacion. q. se hayan de hacer en elCodigo civil, en elCodigo penal, en el sistema de impuestos, o en el sistema de monedas sean propuestas a la deliberacion y aprobacion de las Cortes? No sera mas visible infraccion a este articulo el q. esta nueva Constitucion se publique, se mande guardar, cumplir y guardar sin convocacion de Cortes, sin noticia del Reyno, sin previo y detenido examen de sus mas supremos Tribunales, antes de la formacion del Senado y antes q. exista el nuevo Consejo de Estado, sin consultores ni letrados, como previene la Constitucion, y sin q. antes se examine si es o no adaptable a todas las provincias del Reyno conforme a su localidad y circunstancias?

10.
El art.º 46 del mismo tit.º I manda q. los decretos del Rey q. se expidan p.º la promulgacion de Leyes á consecuencia de la aprobacion de las Cortes sea con esta formula: Vidas las Cortes; falta tambien este requisito si desde ahora se ha de empezar á observar la nueva Constitucion, la qual temporero coexite el juram.º de los Jueces y Tribunales separadamente, conformandose en esto con nuestra antigua legislacion, en especial con los Titulos de ella q. hablan de las Cortes y del R. Consejo.

El art.º 145 del tit.º 13 manda q. la presente Constitucion se execute sucesiva y gradualmente p.º decretos ó edictos del Rey de manera q. el todo de sus disposiciones se halla puesto en execucion antes del 1.º de Enero del 803. No dese otra cosa el Consejo ni se divida á otro fin en su actual consulta, sino á q. se proceda con esta prudencia y circunspeccion al establecimiento de una constitucion q. aun q. sea sabia y conveniente ella p.º decontado suprime todo los privilegios q. actualmente existen concedidos á Cuerpos y á particulares: Establece un sistema particular y general de contribucion y aduanas; deroga todo fidescomiso, mayorazgo, ó substitution de los q. actualmente existen. Fractorna p.º consiguiente los Dros. de Sangre, y las ultimas voluntades de los

Fundadores, q.^e es lo mas sagrado q.^e se reconoce
en el orden social: anula los fueros particula-
res de las Provincias Euzcay, Comundades y par-
ticulares del Reyno = dexa a la nobleza sin exen-
cion alguna en las obligacion. publicas y sin que
jamás pueda exigirse la calidad de tal p.^a nin-
guna especie de empleos civiles ni colonias, y fi-
nalmente deroga y anula todos los Tribunales actu-
almente existentes q.^e tengan particulares atribucion.
comprendiendose en esto (segun su generalidad)
aquellas q.^e en todas las epocas y edades creyeron
nuestras Leyes necesarias p.^a la conservacion de
la Fé Catolica, p.^a el decoro de sus Iglesias y Illi-
nistras, p.^a Defensa de los dños. del Rey, y para
evitar toda violacion, usurpacion de los Ministros
del Clero en perjuicio de las reglas. De todos estos
antecedentes podran inferir los Reynos y Provin-
cias de España luego q.^e vean publicada y jura-
da esta nueva Constitucion q.^e todos sus natura-
les y vecinos van a dexar de ser desde este punto
lo q.^e fueron sus dignos mayores; q.^e ya se acabaron
aquellas Leyes fundamentales y dadas p.^a el ho-
nor y la Justicia, q.^e distinguian el orden gerar-
quico de su Nación: q.^e caducaron sus privile-
gios q.^e actualmente existian concedidos y sus respecti-
vas exenciones: y q.^e los dños. de sangre y suce-

sion hereditaria q. con el fundam^{to} solito de la
virtud y merito de sus ascendientes iban á sepul-
tarse en un perpetuo y vergonzoso olvido.

Finalm^{te} diran los Vasallos de
esto Reyno q. no es cierto lo q. se les aseguró p.
el Sr. Du. Fernando en su R.^{ta} Carta expedida desde
Burdos de N^{ve} mayo de este presente año de q. se
les guardaria p.^{ta} el Emperador de los Franceses
sus Leyes, usos y propiedades, como condicion pre-
cisa de su abdicacion. Esto mismo se les ha ase-
gurado en diferentes proclamas y decretos especial-
mente en la q. se publicó con f^{tra}. de la de Junio
ultimo p.^{ta} la Junta Suprema de Gob.^{no} Compus-
ta en aquel día de los 1.^{os} Magistrados de la Na-
cion.

Estas son, Señor, las reflexion. q. han
determinado al Com.^o p.^{ta} prestar juram^{to} de la
nueva Constitucion sin exponerlas antes á la
discrecion y perspicacia de V. M. como creyó
q. era de su obligacion. Jamas crea V. M. q. en
este supremo Tribunal reyna otro espíritu q. el
del Cumplim^{to} de sus obligacion. q. es el objeto
único de sus representacion. y consultas. Dignese V.
M. dispensarle este honor, y eximirle p.^{ta} áhora
de realizar un juram^{to} q. ni para la obediencia
y respeto q. se dice á vuestra M.^{te} persona ni p.^{ta}
la tranquilidad publica, ni p.^{ta} el mejor ni mas

propio cumplimiento de la nueva constitucion es
conveniente, útil, y necesario.

El Ministro D.^o Jose Manquina
Gutierrez esta pronto a jurar.

Los Ministros D.^o Joaquin Colon,
D.^o Manuel de Lardizabal. D.^o Sebastian de Torres
y D.^o Ignacio Maruri de Villola. Ministros
q.^e aprobaron y juraron en Bayona la Cons-
titucion no debieron ser citados p.^o esta Razon
ni este Consejo extraordinario p.^o haverlo sido, y en
necesidad de manifestar su dictamen con del q.^e no
hay precision de q.^e vuelvan a repetir su juramto

V. M. determinara ^{como} siempre lo mas
justo. Mad. 24 de Julio de 1808.

D.^o Jose Ec.^a En la Junta de
Españoles de Bayona juré yo la Constitucion q.^e
di a estos Reynos, en el modo q.^e en ella se prescri-
be, y en manos del M. R. Arzobispo de Burgos,
y haviendola jurado igualmente p.^o su p.^{te} y en
dhas. manos, los individuos q.^e concurriron a la ecc-
presada junta, además de su aceptacion p.^o escri-
to, es mi voluntad q.^e el Consejo R.^o con su decano
preste el juramto q.^e señala la mencionada Con-
stitucion p.^o los varones y q.^e remita al Min.^o de
secretario de Estado un testimonio firmado p.^o todos los

individuos p.^a q.^e lo conserve en su Ministerio y
 secretaría. Tambien es mi voluntad q.^e con el
 mismo objeto circule una Orden á todos los Tri-
 bunales de Provincias, Corredores, Alcaldes mayo-
 res, Gobernadores, y demas Jueces y Justicias de
 todas clases del Reyno sin excepcion alguna p.^a
 q.^e se execute el propio juramto en sus respectivos termi-
 nios. El Decano Gobernador interino de mi Con-
 sejo R.^o queda encargado de la execucion del presen-
 te decreto, Vitoria 13 de Julio de 1808 = firmado.
 Yo el Rey Por S. M. su Ministro secretario de
 Es.^o = Mariano Luis de Urquiza.

17 A los Jueces q.^e remitan el Expediente de la
 Constitucion.

La N.^a Orden de 22 inserta en cons.^a de 24
 Aviso de S. J. á Piñeta de q.^e el Com.^o havia
 acordado cons.^a e iria con la mayor brevedad.

N.^a Orden 23 q.^e no haviendose remiti-
 do la certificacion del juramto havia resuelto
 S. M. q.^e no haciendolo antes de las 12 del 25 no
 seria el Consejo, admitido al acto de la felicitacion
 sen.^{do} p.^a otra hora.

En Illustrissima el mismo dia ofee-
 cio á Piñeta diciendo q.^e esta demostracion seria
 muy sensible al Consejo y á S. J. repitio lo del
 acuerdo, y q.^e haciendolo presente al Rey le di-

desse si se dignaria oír al Tribunal y conceder-
le al tiempo necesario p.^a evacuar y pasar
a sus R.^{as} manos la consulta

R.^o Orden 23 en Vista: q.^e S. M. le
mandaba decir al Consejo no le admitiria a la fe-
licitacion hasta q.^e huviese prestado el juramento co-
mo lo havian hecho el Consejo de Estado, y el de Indias,
los Reyes de Palacio y otros empleados.

Contratacion de S. Y. del 21 (en el Con-
sejo) q.^e no era facil explicar la consternacion q.^e
havia causado en sus Ministros; pero sin embargo
estimaba preciso reiterar su duplica de q.^e se
oyese, disponiendose admitir de la consulta no necesa-
riamente el Consejo y honor de concurrir al acto de
la felicitacion a la hora señalada; Participandole a
S. Y. con la brevedad q.^e cocidia el caso p.^a gobierno
del Consejo q.^e quedaba firmado

Este oficio fue a las 11 dadas; y con-
fucito mucho despues de las 12 Pimela, q.^e El Rey
havia resuelto de nuevo no admitir al Consejo a
dho acto interin no prestase el juramento En vista
de esto se disolvió, despidió a la Sala, cuvio recado
a los demas Consejos de q.^e el de Castilla no iba a
Palacio, y se extendieron en limpio rubricaron y
dirigieron las consultas de 21 la noche del mismo dia.

R.^o Orden 26 Aranza S.^a pimela q.^e

S. M. recibió la consulta (y la de q. se suspende la
publicación de la Constitución) y las havia entre-
gado p.^a q. expusiese su dictamen fue á executar-
lo; y haverle preguntado S. M. si los Ministros
del Consejo haviam hecho el juramento p.^a escrito le
respondió q. no, en cuya atención no havia tenido
á bien escuchar mas, ni permitir pasase adelante
en exponer su dictamen mandándole decir al Con-
sejo se guardasen y cumpliesen á la mayor verbe-
dad N.^a decreto y ordenes y no haciendo unifor-
midad en los votos de todos, los q. prestasen el jura-
mento aunque fueren en menor numero lo pu-
siesen p.^a escrito y lo remitiese S. J. p.^a dar cuenta
á S. M.

Auto 27 á consulta; pero antes de acabar
se de considerar la N.^a orden del mismo dia precom-
tando si se havia cumplido con respecto S. J. q. el Con-
sejo havia acordado la consulta insinuando en q.
se le oyese

De rei.^a la orden inserta en la Consulta
de 28.

A

Excmo. Sr. = Inmediatamente q. recibí esta toa
de la N.ª orden q. comunico S. E. conoque el con-
sejo extraordinariamente p.ª q. se tratase en el del
Juramento de la Constitución q. manda S. M. y al
efecto aprovechando el tiempo salieron los Poste-
ros p.ª los diferentes puntos donde havian los Mi-
nistros p.ª su citación.

Sin embargo de esto, y de haber ex-
perado mas de una hora la reunion de todos ó de
lo meno de los q. estuvieren en aptitud de asistir, se
noto la falta de muchos, á un de los q. havian con-
currido p.ª la mañana; p.ª cuya causa y aunq. yo
hubiera deseado se determinase el asunto en esta
misma tarde, se tubo p.ª mas conveniente diferirlo
hasta mañana p.ª tratar de el á primera hora,
y mando q. al efecto se avisare á todos los Ministros
p.ª su precisa asistencia sin excusa, como se ha hecho
ya.

Y me ha parecido del caso enterar á S. E. de
lo ocurrido p.ª q. se sirva hacerlo punto á S. M. Dios
que. a S. E. ind. a. Mad. 27 de Julio de 1808 =
Arias Monto = Sr. Dn. Miguel Josef de Aranza.

Por el Consejo pleno de la Villa de Toledo de confianza en la inalterable justicia de V.M. se postea con el mayor respeto ante su trono y vuelve a molestar su soberana atención con esta reverente, suplica y la esperanza de hallar un padre q. escuchará benigno las peticiones de muchos humildes y generosos q. imploran su clemencia y atención p. beneficio de todo el Reyno, y aun de la auenta persona de V.M.

De su R.ª orden y p.ª d.ª. D.ª. Thionet, José de Aranza se le comunico con fha. de ayer lo q. sigue.

Misericordioso S.ª. Príncipe S.ª. M. a los reiteradas suplicas del Consejo de q. leyere las cons. hechas en q. exponia los motivos q. haviam impedido la execucion del juramento ordenado, ha hallado q. sin embargo de quanto se expone en dhas. condescuencias p.ª el Cons.ª debe este prestar su juramento y me manda decirle asi p.ª medio de V.ª. p.ª la ultimavez, p.ª q. se execute, avisandome en el int. q. se haga; en el conc.ª de q. debiera V.ª. convocar, al Consejo extraordinariamente p.ª ganar tiempo."

V.ª. M. tubo la bondad de leer la Consulta q. se. prestar el juramento q. previene el art.ª 7.ª de la Constitucion hizo el Consejo en dha. del presente mes p.ª manifestar q. en su Conc.ª no concurriran en las presentes circunstancias la necesidad y la Justicia q. han de acompañar ipse. a todo juramento p.ª su validac.ª y firmeza.

No es fácil pintar á V. M. la amargura de los Ministros al oír la cláusula q. contiene dha R. orden de q. sin emparo de quanto expone el Consejo debia este prestar su juram. y se la mandaba p. ultima vez q. lo executase.

Consideraba el Consejo la fuerza de tal mandato y la de otros R. decretos y L. no derogadas hasta el dia, en las q. se le impone la obediencia de conciencia de representur i. e. las resoluciones de sus soberanos y aun de reprimir, sin detenerse p. respeto humano, q. son las voces de q. usa la Ley. Tit. 11. L. 11. de la Novissima Recopilacion, cuya libertad pureza y zelo se les ha encargado repetidas veces.

Larazon lo dicta asi; y el officio del Consejo, segun se describe en las Leyes de Partida no se desempeñaria bien omitiendo representur reiteradamente al Tit. quanto crean oportuno á la felicidad de quien lo ocupa, y al bien de toda la Monarquia.

La Sabiduria de V. M. comprehenderá q. e solo el Consejo firme q. ha formado el Consejo de q. no viene sin obligacion. dexando de representur es el unico metodo de haverlo, y q. en ello funda su seguridad de q. V. M. no lo llevara á mal.

Jampos puede esconderse á la perspicacia de V. M. q. el Consejo tiene, un interes directo en condescender con su R. voluntad perdiendo de ella la Comunion en sus dest.

su propia subintendencia la de sus familias, en fin su
existencia.

Iguualmente tiene por debidas V. M. de la lau-
dable leal del Consejo q. se ha prestado a Obe-
deser y mandar executar todos los decretos y R.
ordenes q. se le han comunicado desde los reyn. de
esta Corona p. Carlos 4.º y su hijo Fernando a
execucion solo de aquellas en cuya execucion ha
encontrado inconv. contra la publica tranquilidad
o deberes de su conciencia, q. los ha repres.º con
cristiana libertad al L. Ferviente Gral. del N.º al
G. D. de B. al Augusto hermano de V. M.

El Emperador y Rey ya V. M. mismo,
no con animo de contradecir, sino con la sana inten-
cion de q. en todo se tratase de evitarlo, indican-
do los medios legales q. havia p. ello, y deshaciendo
las equivocacion. q. se podrian ca. de la autoridad
del Consejo en estas materias p. q. con este conoci-
to no se incurriera en error de fatales consecuencias.

Aunque de las q. se temian se han veri-
ficado p. nra. desgracia y el deseo de q. no se multi-
pliquen, y cesen, es lo q. anima al Consejo p. re-
petir a V. M. el juramto q. se le manda pres-
tar al Consejo y a los demas Tribunales y Jueces
en la actual Crisis en q. se halla Esp.ª ni es ne-
cesario ni conveniente, antes bien sera perjudicial.
No es necesario p. q. no hay practica

de hacerlo en el advenim^{to} al Trono de los Mo-
narcas de España. La nueva Constitución no lo
previene: y aun quando lo previniera, no se
halla aun con la sancion de Ley con los requisi-
tos q. ordena. Finalmente en observancia no desee
progresiva, y con los Capit. y tiempos en q.
se publique iraligando a los q. se les intimel.

No es útil p. nores. ventaja alguna de q.
se pure hoy lo q. no se manda executar en el
momento y en lo q. puede haver variedad en el
modo y aun en la subit. segun lo pidan las
circunstancias del tiempo. La fidelidad y obediencia
a V. M. q. es lo mas interesante la tiene pres-
tada al Rey y todos los Tribunales y la prestan
continente cumpliendo quantos ordenes y man-
datos se les comunican, y no podran hacer mas
aunq. se les obligue a prestar el juramto. en
esta pte.

Seria perjudicial p. q. la novedad de
prestar el juramto moveria la duda de si no
estaban obligados a guardar fidelid. y obediencia
a V. M. como en el caso de hacerlo. Esto produ-
ciria grandes turbacion. se escarriaran de hacer-
lo todas las Provincias q. se hallan con las
armas en la mano: y las q. se mantienen
tranquilas perderian su sosiego interior, cosa
nada p. principio de bono. si debian i

no prestarlo. Estas Tormentas e inquietudes inte-
 recesables excitando las opinion. de los Theo-
 logos y Morales tre. la validacion. de tales jura-
 mentos y obligacion de cumplirlos, restriccion.
 al hacerlos, ambigüedad, frases equivoacas, y otra
 infinidad de males q. pondrian en la mayor
 tortura las conciencias de los Españoles y q.
 en nada favorecia las veneficas ideas de V. M. de
 q. sus vas. no encuentren otra cosa en su N. per-
 sona mas q. un padre q. los haga felices, asi
 como V. M. desea hallar en los Españoles unos
 hijos fieles y oherros p. q. con estas uniones reu-
 nida lleve la Nacion al Colmo de felicidad y
 gloria.

Con solo este objeto representa el Consejo
 a V. M. q. de sea expuesto y lo hizo en su
 anterior consulta sin dudar de q. el amable
 y dulce caracter de V. M. hallara en esta ex-
 posicion. una franqueza virtuosa, una firmeza
 christiana un deseo inalterable de lo justo, un
 amor indudable a la paz y tranquilidad del
 Reyno y una adn. a la augusta persona de V. M.
 q. en la mas interesada en su. V. y N. fami-
 lia en q. sus providencias se dirijan al Restabeci-
 mto del orden publico y sosiego de todas las
 Provincias de España conciliandose el amor, la
 veneracion y respeto de sus naturalez, repa-

rando todo aquello q. pueda servir de estorvo y
esto fines y segun las intencion de V. M. a las qua-
les se pone en dictamen del Consejo la prestacion
de dho juramento

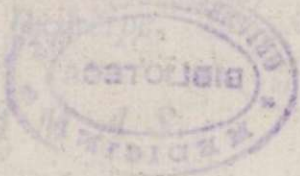
A esta reflexion. se agregan las de
mas q. con respeto a la Religion y conciencia
han impedito al Consejo dar cumplimiento a la
Referida Real orden en las quales podria V. M.
dignarse tomar dictamen de las Universidades magis-
teriales y comunidades q. fuesen de su R. Magestad
siempre el exemplo de otros soberanos q. han
ocupado el throno de las Espanas y han hecho
iguales cons. quando los puntos eran tan arduos
y tan complicados q. debian tratarse, no solo
con respecto a las decisiones reales y canonicas
sino tambien con atencion a la Moral y re-
glas Teologicas o han formado juntas de Theologos
y Canonistas los mas acreditados, concurriendo tam-
bien Ministros de este Consejo y de otros Tribuna-
les Supremos: y en el caso de q. V. M. se sirviese
de adoptar este 2.º medio, el Consejo diputara
Ministros q. concurren a ella.

El Consejo esta muy distante de
llevar otras miras en sus cons. q. el acierto p.
el Servicio de Dios, y el bien de V. M. y de todo el
Reyno, confiando en la bondad de V. M. se digna-
ria deferir a su sup.^a y exonerarle p.^a abona de

prestar el juramento q se le manda
,, El Ministro Dn. Ant.º Alvarez de
CA q se ha adherido a los votos de Dn. José J.
Marquina y Dn. Fran.º Xavier Duran los
quales dixerun opre. q. estavan prontos a
hacer el Juramento q. S. M. ordena dice q. lo
hara igte en la forma q. los dos ultim.

Como estos 3 Ministros no cognen
razon. almeno en sus votos, nada tiene q. decir
el Consejo e insiste en su dictamen.

V. M. ves a ver todo lo may
como. Mad. 28 de Julio 1808.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text at the bottom of the page, partially obscured by the stamp.]